

Hacia una implementación de los lineamientos que fijan los términos bajo los cuales el agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones deberá tener presencia física en los puntos de intercambio de tráfico de Internet en el territorio nacional y celebrar los convenios que permitan a los proveedores de servicios de Internet el intercambio interno de tráfico de manera más eficiente y menos costosa.

Fundamentos. Para pronta consulta se incluyen los principales documentos de referencia:

- Con fecha 6 de marzo de 2014 el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria, aprobó por acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C. V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C. V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA." (en lo sucesivo, la "Resolución AEP").
- El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF, el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (en lo sucesivo, el "Decreto de la LFTR"), el cual, en términos de lo dispuesto por su artículo Primero Transitorio, entró en vigor treinta días naturales siguientes a su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2014.
- CONSIDERANDO TERCERO DEL ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los lineamientos: De conformidad con el artículo 138, fracción VIII de la LFTR, el agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones o con poder sustancial estará sujeto, entre otras, a la obligación de contar con presencia física en los puntos de intercambio de tráfico de Internet en el territorio nacional, así como celebrar los convenios que permitan a los proveedores de servicios de Internet el intercambio interno de tráfico de manera más eficiente y menos costosa en los términos que disponga el Instituto. En este sentido, el artículo Cuadragésimo transitorio del Decreto de la LFTR establece que el agente económico preponderante o con poder sustancial en el mercado relevante estará sujeto a dicha obligación a partir de la entrada en vigor de la LFTR. Sin embargo, a pesar de que la presencia física del agente económico preponderante en el sector de las

telecomunicaciones en los IXP es una obligación establecida en la Ley, ésta no especifica los términos bajo los cuales se cumpla dicha obligación. Los Lineamientos establecen dichos términos y condiciones acorde también a recomendaciones internacionales, por ejemplo, aquéllas del Banco de Desarrollo de América Latina expuestas en su estudio "Expansión de Infraestructura Regional para la interconexión de Tráfico de Internet en América Latina"(4) y del Foro de mejores prácticas en IXP y su reporte "Contribuyendo en el éxito y el continuo desarrollo de un IXP"(5). Cabe mencionar que el agente económico preponderante, al ser el sujeto obligado por los Lineamientos, **deberá absorber todos los costos asociados a los términos y condiciones establecidos así como cualquier otro costo derivado del cumplimiento de los mismos.**

- Definiciones contempladas en los lineamientos:

IXP: Punto neutral de intercambio de tráfico de Internet en el territorio nacional que no pertenece o es operado por algún concesionario, permisionario o autorizado habilitado para prestar servicios de Internet y a través del cual los proveedores de servicios de Internet miembros del mismo que cuentan con un sistema autónomo, se conectan en una ubicación física centralizada bajo condiciones no discriminatorias y **con capacidad técnica que permita la Coubicación, Conectividad y el intercambio de tráfico entre los sistemas autónomos** de dos o más proveedores de servicios de Internet miembros (del inglés, Internet Exchange Point);

Puerto: Punto físico por el que se transmiten y reciben las señales en una red o entre redes;

- **Numeral SEXTO de los lineamientos.** El AEP o el AEPS deberá contar con las instalaciones, **los Puertos**, sistemas, programas, dispositivos de transmisión, equipos y cualquier otro dispositivo necesario, así como proveer la instalación y configuración **de acuerdo a las reglas operativas establecidas por los IXP** que permitan el Intercambio interno de tráfico con los ISP miembros de los IXP.
- **Numeral SÉPTIMO de los lineamientos.** El AEP o el AEPS deberá **coubicarse en las instalaciones del IXP**, así como brindar los servicios necesarios para el Intercambio interno de tráfico.
- Tarifas del IXP de la ciudad de México. Página web

De conformidad con el acuerdo de la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo celebrado el pasado 7 de noviembre de 2017, **para tener acceso a un puerto de 10 Gbps se pagará una cuota de 2,400.00 USD (dos mil cuatrocientos dólares 00/100 USD) mensuales.**

Estas cuotas se facturarán a mes vencido al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha del día anterior a la emisión de la factura.

- Hospedaje para coubicación en las instalaciones del IXP:

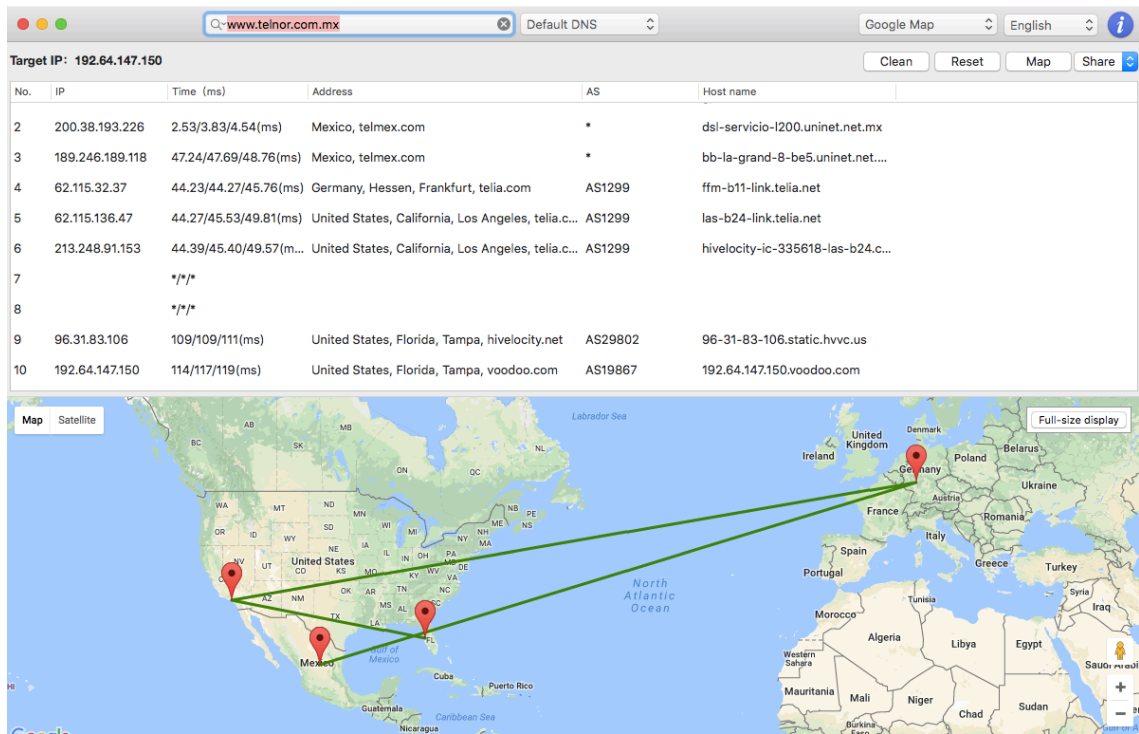
La coubicación en las instalaciones del IXP de cada participante requerirá cubrir el costo de un rack con 6 Kw de corriente y las cross-conexiones necesarias hasta el puerto del IXP.

- Escrito de Telmex de fecha 24 de mayo de 2018: El agente económico preponderante únicamente ha mandado un oficio firmado el Lic. Alejandro Coca Sánchez, Apoderado legal de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. en el que manifiesta que Telmex ha realizado los trabajos necesarios para establecer presencia física con el Consorcio para el Intercambio de Tráfico de Internet, A.C. (CITI) hasta el punto de intercambio de tráfico de internet. Sin embargo manifiesta que cada uno de los involucrados cubrirá el costo de equipamiento necesario dentro de sus respectivas redes y sin que este intercambio de tráfico implique algún tipo de pago entre las partes.

Tres Recomendaciones de implementación. Con base en los documentos de referencia se proponen las siguientes recomendaciones:

- Solicitar la presencia en el IXP a cada uno de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que forman parte del agente económico preponderante en forma independiente. Con esta medida se contribuye a que los diferentes concesionarios del AEP intercambien tráfico en México y se imputen el costo de intercambiar el tráfico de Internet en condiciones similares a las que otros proveedores de servicio tienen que cubrir.

De permitir que la conexión al IXP sea mediante un único enlace, todo el tráfico de los diferentes concesionarios del AEP se intercambia en sus propias instalaciones o en Estados Unidos, como se puede comprobar haciendo traza de rutas desde redes de Telmex, Telcel o Telnor hacia dominios “.mx”



- De acuerdo con el numeral Séptimo de los lineamientos el AEP deberá coubicarse en las instalaciones del IXP.

En tal virtud cada empresa deberá de contar con al menos un rack con 6 Kw de corriente y las cross-conexiones necesarias hasta el puerto del IXP. De acuerdo con el Considerando Tercero del Acuerdo de Expedición de los lineamientos: el AEP deberá absorber todos los costos asociados a los términos y condiciones establecidos así como cualquier otro costo derivado del cumplimiento de los mismos.

- De acuerdo con el Numeral SEXTO de los lineamientos, el AEP o el AEPS deberá contar con las instalaciones, los Puertos, sistemas, programas, dispositivos de transmisión, equipos y cualquier otro dispositivo necesario, así como proveer la instalación y configuración de acuerdo a las reglas operativas establecidas por los IXP que permitan el Intercambio interno de tráfico con los ISP miembros de los IXP.

De acuerdo al sitio web del Consorcio para el Intercambio de Tráfico de Internet, A.C. se establece que de conformidad con el acuerdo de la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo celebrado el pasado 7 de noviembre de 2017, para tener acceso a un puerto de 10 Gbps se pagará una cuota de 2,400.00 USD (dos mil cuatrocientos dólares 00/100 USD) mensuales.

Estas cuotas se facturarán a mes vencido al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha del día anterior a la emisión de la factura.

De acuerdo a las reglas establecidas por el IXP de la ciudad de México, el AEP deberá pagar las cuotas correspondientes por cada puerto de 10 Gbps que requiera para cursar su tráfico.